PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

ACTA TALLER CON GRUPOS POLÍTICOS

Andorra, jueves, 8 de noviembre 2012

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN 3

2 ASISTENTES 4

3 PRESENTACIÓN DEL PROCESO 5

4 APORTACIONES AL REGLAMENTO 6

1 Introducción

El taller de deliberación dirigido a representantes de grupos políticos comarcales se llevó a cabo el jueves **8 de noviembre**, en horario de 17:45 a 20:30 en la sede de la comarca Andorra-Sierra de Arcos.

El **objetivo** de este taller era el siguiente:

Presentar, discutir y valorar las aportaciones realizadas en anteriores talleres, tanto por parte de la ciudadanía (en talleres presenciales o a través de internet), como por parte de representantes municipales al borrador de reglamento de participación ciudadana de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos. Así mismo se pretendía recoger otras aportaciones al borrador por parte de los distintos grupos políticos.

Para el desarrollo de la sesión estaba previsto el siguiente **orden del día**:

17:45-18:00h. **PRESENTACIÓN DEL PROCESO**. Sergio Castel, Director General de la Participación Ciudadana y José Manuel Salvador, Consejero de Medio Ambiente y Participación Ciudadana.

18:00-19:45. **PRESENTACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN LOS TALLERES Y FORO ON-LINE.** Julián López y Chus López. idema

Dado el gran número de aportaciones a debatir y la intensidad del mismo, el taller finalizó a las 20:30 horas.

2 Asistentes

Durante la sesión se repartió una hoja para apuntarse. Figuran en la siguiente lista:

Nombre	**Entidad**
Ana Cristina Pérez García	Consejera Bienestar Social (iU)
Manuel Alquézar Burillo	Presidente (PP)
Francisco Villuendas Muniesa	Consejero de Cultura (PP)
Juan Andrés Ciércoles Bielsa	Vicepresidente 2º (PAR)
Ovidio Ortín Albalate	Vicepresidente 1º (PP)
J. Antonio Masegosa Parra	Consejero de Deportes (PP)
Ángel Calzada Pradas	Portavoz Grupo PSOE
Sofía Ciércoles Bielsa	Consejera de Protección Civil (iU)

Organización:

Nombre	**Entidad**
José Manuel Salvador	Consejero de Medio Ambiente y Participación Ciudadana
Sergio Castel Gayán	Director General de Participación Ciudadana
Elías Escanero Loriente	Técnico de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación
Gemma Briz Isiegas	Agente de Empleo y Desarrollo Local. Comarca Andorra-Sierra de Arcos
Julián López	Facilitador. Idema
Jesús María López	Facilitador. Idema

Así mismo, también se repartió una hoja para su firma en la que se da autorización a idema para el tratamiento de los datos de carácter personal y la toma y publicación de fotografías en virtud de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3 Presentación del proceso

José Manuel Salvador, Consejero de Medio Ambiente y Participación Ciudadana, presenta el taller con un breve resumen y explicando el objeto del Reglamento de Participación Ciudadana de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos que se está elaborando a través de un proceso participativo. Durante este taller se presentarán a los representantes políticos comarcales las principales aportaciones realizadas al borrador de reglamento tanto por la ciudadanía y los Ayuntamientos en los talleres presenciales como por las recibidas a través del foro online. A continuación, agradece la colaboración y la presencia del Director General de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, Sergio Castel y el técnico en participación, Elías Escanero. También presenta a idema, empresa encargada de la facilitación del proceso participativo.

Seguidamente, Sergio Castel, expone el apoyo que desde la Dirección General se ofrece a todas aquellas entidades locales aragonesas que quieran poner en marcha procesos participativos en la definición de políticas públicas como es el caso de la elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos. Así mismo, animó y agradeció a los asistentes el esfuerzo y el paso que han dado al ser ésta la primera comarca de Aragón en aprobar un reglamento de participación ciudadana. Además, este taller adquiere gran importancia en el proceso, ya que sus resultados serán presentados en la sesión de retorno.

Como punto final a su intervención, repasa el proceso llevado a cabo e incide en que la baja participación en algunos de los talleres desarrollados no debe suponer un aspecto negativo para el mismo sino una visión de la realidad en torno a la participación de la población, esta circunstancia debe considerarse como un punto de partida para salir a la calle con el fin de informar y convocar a la población para recibir sus aportaciones y que se sientan parte de la todos los asuntos que afectan a la comarca.

4 Aportaciones al Reglamento

La metodología empleada para este taller consiste en la presentación a los y las asistentes de las aportaciones más destacadas realizadas en anteriores talleres evitando aquellas mejoras propuestas de carácter meramente formal o de redacción, de forma que sean los representantes políticos los que debatan sobre su aceptación o no y los motivos por los que se desestima o se propone modificación a las mismas. Independientemente de lo tratado en el taller, a todos los asistentes se les repartió un borrador de reglamento en el que se hacían constar todas y cada una de las aportaciones recibidas.

A continuación exponemos los artículos con los siguientes tipos de comentarios, clasificados por colores:

En rojo: Aportaciones realizadas en los cuatro talleres celebrados con la ciudadanía.

En verde: Aportaciones recibidas a través del foro de Internet.

En Azul: Aportaciones recibidas en el Taller con los responsables municipales.

En Morado: Comentarios de los grupos políticos en la presente sesión, indicando en su caso si se aceptan o no las aportaciones a las que siguen y/o las modificaciones propuestas.

En los casos en los que las aportaciones no suscitaron comentarios por parte de los representantes políticos, consideramos la aportación en general como aceptada. Sin embargo, señalaron, a nivel general, que precisaban de más tiempo para comentar el borrador de reglamento con sus respectivos grupos políticos.

PREÁMBULO

Respecto al preámbulo no se registraron aportaciones, salvo la de incluir al final del mismo o bien en las disposiciones finales la siguiente coletilla:

> **"Todas las referencias a personas para las que en este reglamento se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres."**
>
> **Desde el Centro Comarcal de la Mujer se ha recibido una aportación de corregir el texto del borrador de reglamento con la incorporación de lenguaje no sexista y de este modo evitar la inclusión de esta coletilla.**

ACEPTADA.

Foro: El Reglamento debería buscar, aunque muchas veces es difícil, actuaciones definidas cuantitativamente para dejar menor margen a la interpretación del Reglamento. Es decir, intentar definir las actuaciones de forma numérica.

Esta aportación se considera como una recomendación a la totalidad del reglamento por lo que durante el debate se opta por tratarla como tal, de forma que, en el caso que sea posible se definirán las actuaciones de forma numérica como ya se realiza en su articulado.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de este Reglamento es regular los medios, formas y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana de los vecinos, colectivos, asociaciones y entidades locales en la gestión de la Comarca[1] de Andorra-Sierra de Arcos, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local[2], conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

[1] Se propone sustituir "en la gestión de la Comarca…" por "en la gestión y en la toma de decisiones de la Comarca…"

MODIFICAR: se propone una redacción en consonancia a la del artículo 3. Concepto de participación ciudadana, de manera que quede claro que la decisión final corre a cargo de los órganos competentes. Además el concepto de "gestión" no sólo se puede referir a la prestación de servicios sino que también abarca la idea de toma de decisiones.

[2] Introducir "así como el seguimiento de las decisiones tomadas" o algo similar.

ACEPTADA.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

1. Este Reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y entidades ciudadanas de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

Incluir (corta pega del párrafo siguiente) "Además, se articularán los procedimientos oportunos para que personas no empadronadas,

afectadas por la política o decisión a adoptar por la Comarca, puedan participar, si así lo desean y comunican su interés de forma expresa, a través del Consejo de Participación Ciudadana y los procesos participativos que se impulsen y desarrollen".

ACEPTADA.

2. Se considera vecino a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de un municipio de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos. Además, se articularán los procedimientos oportunos para que personas no empadronadas, afectadas por la política o decisión a adoptar por la Comarca, puedan participar, si así lo desean y comunican su interés de forma expresa, a través del Consejo de Participación Ciudadana y los procesos participativos que se impulsen y desarrollen[3].

[3] Quitar "Además, se articularán los procedimientos oportunos para que personas no empadronadas, afectadas por la política o decisión a adoptar por la Comarca, puedan participar, si así lo desean y comunican su interés de forma expresa, a través del Consejo de Participación Ciudadana y los procesos participativos que se impulsen y desarrollen." (corta pega con párrafo anterior).

ACEPTADA.

Artículo 3.- Concepto de participación ciudadana

1. Se define la participación ciudadana como la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, a través de procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que, como complemento de la democracia representativa, permitan influir en la toma de decisiones de los órganos competentes[1].

   [1] Incluir el seguimiento de esas decisiones y el cumplimiento de sus funciones, al final del párrafo.

   ACEPTADA.

2. La participación ciudadana objeto de regulación en este Reglamento está dirigida a reforzar la pluralidad y la calidad democrática, así como mejorar la eficacia de las decisiones adoptadas por el Consejo Comarcal. Con este fin, la administración comarcal mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con la sociedad civil, aplicando aquellos sistemas y métodos para impulsar participación de la ciudadanía en el diseño y evaluación de las políticas públicas comarcales.

   Se considera fundamental que el articulado de este reglamento refuerce la idea de que ha de conllevar, además de la participación en la toma de decisiones, la participación en el seguimiento de las políticas adoptadas.

   ACEPTADA, siempre que quede claro que la decisión final compete a los órganos representativos.

Artículo 4.- Principios rectores de la política comarcal en materia de participación ciudadana

Se considera que existen dificultades para definir las claves de la participación sin que estén claras las líneas estratégicas de la comarca a nivel político. El artículo debería, de algún modo, incluir la necesidad de un Plan Estratégico Comarcal. Se plantea la posibilidad de incluir un plazo en las disposiciones adicionales.

NO ACEPTADA. Se considera este punto cubierto con las audiencias públicas anuales del Presidente previstas en el reglamento.

TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Derecho de información

1. La Comarca garantizará a los vecinos el derecho[1] a la más amplia información sobre la actividad comarcal como elemento imprescindible para garantizar la capacidad real de participar en los asuntos de la Comarca, con los límites previstos en la legislación vigente[2].

[1] Existe la duda de cómo se garantiza este derecho, ¿A qué instancia se acude en caso de incumplimiento?

[2] No se sabe a qué legislación vigente se refiere. Querrían que se concretara la misma, para evitar que fuera una excusa para no informar.

Se considera especificar un par de leyes y mantener una coletilla final referente a otra legislación aplicable.

3. La Comarca informará de su gestión a través de la web de la Comarca, blog y redes sociales del área de participación ciudadana, de los medios de comunicación social y mediante la edición de folletos u otras publicaciones, el tablón de anuncios, la organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren precisos[1], [2].

[1] Convendría incluir el correo electrónico entre los medios a utilizar.

Para algunos eventos que requieran de participación ciudadana debería aumentarse la difusión. Carteles en los portales (como los que se usaron durante la huelga de la minería) es un ejemplo que sale a relucir.

Se plantea la posibilidad de implicar a gente concreta en la difusión (presidentes de comunidades de vecinos, asociaciones, etc.).

[2] Aytos.: Se propone la posibilidad de que en el Boletín Informativo Comarcal (anual o dos veces al año) se introduzca una o varias páginas con un resumen detallado de las actuaciones y proyectos que está desarrollando la comarca.

Añadir entre los medios a utilizar las webs y tablones de anuncios municipales. Dado que los ayuntamientos no están obligados a publicar la información comarcal, se solicitará su apoyo en su difusión.

En cuanto a los otros medios de comunicación que se mencionan, se plantea mantener la redacción actual, si bien se tendrán en cuenta estas recomendaciones en el diseño de la política de comunicación comarcal.

Artículo 6.- Información de las sesiones de los órganos comarcales

1. El Consejo Comarcal dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos de Pleno y de la Junta de Gobierno de la Comarca, así como de las resoluciones de su Presidente y las que por su delegación se dicten, a través de los tablones de anuncios y de cualesquiera otros medios que se estimen necesarios[1], respetando la protección de datos de personas afectadas, si se considera.

[1] Se considera que hay que nombrar específicamente la web entre los medios a utilizar.

ACEPTADA.

Artículo 7.- Acceso a los archivos y registros

1. Los vecinos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros comarcales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias de la Comarca, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General de la Comarca, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992.
2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de 30 días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.
3. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.
4. Una vez finalizado el plazo y si no hay denegación expresa se autorizará el acceso a la información solicitada [1].

[1] Se propone ampliar el artículo con la concreción de que "el 5º día hábil a contar desde la finalización del plazo, el interesado se podrá personar en la Comarca para acceder a la información solicitada sin más trámite".

NO ACEPTADA. Se considera suficiente con la redacción actual.

Artículo 8.- La atención a la ciudadanía en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos

No hay aportaciones.

Articulo 9.- Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información

1. La Comarca impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación[1] en el uso de las mismas en colaboración con las Entidades Ciudadanas.

   [1] Se sugiere que, además de la formación, se faciliten los medios materiales.

   MODIFICADA. Sustituir "se faciliten" por "recomendar a los ayuntamientos que faciliten".

3. La Web específica de participación Ciudadana informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para la Comarca. En concreto, la Comarca publicará en esta web la relación circunstanciada y motivada de los

procedimientos de elaboración de procesos de participación, Presupuestos, Reglamentos y Ordenanzas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen los vecinos de remitir sugerencias y la forma de hacerlo.

Se indica la necesidad de disponer de los documentos a los que se hace referencia (por ejemplo, borradores de presupuestos) con una antelación mínima para su análisis. Puede ser aquí o en otro artículo más adecuado.

En la web debería estar claro el esquema del procedimiento de aprobación, de manera que se sepa en qué momentos la ciudadanía puede intervenir (antes o después de la aprobación).

ACEPTADAS.

TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA COMARCA.

Artículo 10.- Participación en el Pleno

1. Los vecinos y las entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno en el modo previsto en el presente Reglamento, para lo cual se habilitan varios procedimientos.
2. Los vecinos y las entidades ciudadanas, que estén inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar la participación en el denominado "punto ciudadano" del orden del día de los plenos ordinarios del Consejo Comarcal.
3. Se entiende por "punto ciudadano" el punto fijo en el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno Comarcal en el que tendrán cabida las intervenciones ciudadanas que se articulen según el artículo 11.
4. Además, los vecinos y entidades ciudadanas asistentes a los Plenos podrán solicitar la invención en las sesiones en el turno de ruegos y preguntas sobre alguna cuestión que figure en el orden del día. Estas intervenciones figurarán en el acta de la sesión del Pleno del Consejo Comarcal.

Foro: Por simplificar, creo que los ruegos y preguntas y el punto ciudadano deben agruparse en un sólo apartado en los Plenos: Espacio ciudadano o similar.

ACEPTADA con las consideraciones que se señalan más adelante, en el artículo 12. Intervenciones ciudadanas en ruegos y preguntas del pleno.

Foro: Las convocatorias y ordenes del día del Pleno deberían anunciarse en todos los tablones municipales y medios de comunicación locales.

ACEPTADA, con las modificaciones contempladas en el punto 3 del artículo 5. Derecho de información.

Artículo 11.- Punto ciudadano del orden del día del pleno

1. Los vecinos o entidades ciudadanas, que estén inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias del Pleno Comarcal en el "punto ciudadano" del orden del día siempre que así lo soliciten.
2. Las solicitudes para participar en el "punto ciudadano" habrá de tener entrada por escrito en la sede comarcal como mínimo con 5 días hábiles antes del inicio de la sesión, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comarca[1], donde se exprese de forma razonada el motivo por el que se solicita la intervención.
3. La Presidencia podrá denegar la intervención en el "punto ciudadano" siempre de forma motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado; especialmente cuando la iniciativa sea susceptible de reformularse en una Iniciativa Ciudadana.

Aportación general a los artículos 10, 11, 12. Se considera que existen problemas de forma, no de contenido, respecto al punto ciudadano. Se señala que, normalmente, las iniciativas que se llevan a pleno, las presentan los grupos políticos en la Comisión Informativa, que es la que decide si se lleva a debate al Pleno. En el presente borrador de reglamento, se da la paradoja de que los grupos políticos pueden recibir una negativa de la Comisión, mientras que ciudadanos y entidades pueden llevar las iniciativas directamente al Pleno.

Tras un pequeño debate se consensúa lo siguiente:

- **Las iniciativas, antes de ir a Pleno, se presentarán a la Consejería de Participación Ciudadana, que informará a la Comisión y será ésta la que decide si pasa a debate en Pleno.**
- **Se manifiesta la necesidad que el responsable o proponente de la iniciativa tenga asistencia con voz al Pleno y a la Comisión Informativa previa, para su presentación.**
- **Si la Comisión deniega el traslado al Pleno, lo hará de forma motivada, y dejando la posibilidad de reformular la propuesta como Iniciativa Ciudadana.**

ACEPTADA.

[1] Modificar "mediante escrito dirigido al Presidente de la Comarca" por "mediante escrito dirigido a la Consejería de Participación Ciudadana".

Artículo 12.- Intervenciones ciudadanas en ruegos y preguntas del pleno

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los vecinos o colectivos ciudadanos podrán intervenir en el turno de ruegos y preguntas al final de las sesiones plenarias, sobre alguna cuestión que ya figurase en el orden del día del Pleno.
2. La Presidencia podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la sesión se ha alargado excesivamente; en tal caso, el ciudadano o entidad puede redactar su ruego o pregunta por escrito, comprometiéndose Presidencia a contar también por escrito en el plazo máximo de un mes.
3. Dichas intervenciones figurarán en el acta de la sesión del Pleno del Consejo Comarcal, así como los escritos y contestaciones de Presidencia en caso de cerrar la sesión antes de terminar el turno de ruegos y preguntas.
4. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

Respecto de los ruegos y preguntas por parte de ciudadanos o entidades, podrán ser formuladas una vez finalizado el Pleno, sin que consten en acta, oralmente en el momento o por escrito con posterioridad, deberán ser contestadas en el acto o en un plazo inferior a un mes.

Se indica que habría que distinguir entre las preguntas sobre cuestiones tratadas en el Pleno, que no necesitarán formulación previa y podrán expresarse al finalizar el mismo, y las referidas a otros temas que se desea se incorporen en el orden del día, que habrán de ser presentadas por escrito con una antelación de al menos 7 días a la fecha de celebración del pleno e incorporadas al orden del día y al acta de la sesión plenaria.

Aytos.: Se señala que hay municipios que sí los hacen constar en el acta. Los presentes preferirían que así fuera, salvo que existiera inconveniente legal insalvable.

MODIFICADA. En el punto ciudadano se incluyen las propuestas aceptadas por la comisión informativa mientras que las preguntas recibidas por escrito se incorporan y tratan en el punto de "informes de presidencia". Al final de los ruegos y preguntas de los grupos políticos, se cerrará el pleno y se dará oportunidad a las intervenciones de viva voz sobre aquellas cuestiones tratadas en el mismo sin que consten en el acta.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 13.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

No hay aportaciones.

Artículo 14.- Derecho de petición

No hay aportaciones significativas.

CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Artículo 15.- Concepto

1. Los vecinos de la Comarca tienen derecho a ser informados y escuchados en la realización de actuaciones comarcales, a través de sesiones de audiencias públicas que se realizan de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos.

   Se destacan las dificultades existentes en cuanto a la información que llega a la ciudadanía, considerándose imprescindible mejorar estos canales.

   Ya tratado en el punto 3 del artículo 5. Derecho de información.

Artículo 16.- Convocatoria

No hay aportaciones.

Artículo 17.- Desarrollo de la sesión

No hay aportaciones.

Artículo 18.- Acta de la audiencia pública

No hay aportaciones.

CAPITULO IV. INICIATIVA CIUDADANA.

Es necesario estructurar el capítulo de manera que queden claras las diferencias entre iniciativa ciudadana e iniciativa popular. Incluso cambiar el título del capítulo, de manera que recoja ambas denominaciones: *INICIATIVA CIUDADANA e INICIATIVA POPULAR.*

ACEPTADA.

Artículo 19.- Derechos de iniciativa ciudadana

2. En concreto, la iniciativa ciudadana reconoce los siguientes derechos:
    a. El derecho a proponer la aprobación de proyectos normativos en los ámbitos de competencia comarcal.
    b. El derecho a solicitar al Consejo Comarcal que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público comarcal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

    Se considera cambiar el orden de los puntos a y b. Ya que el "b" hace referencia al reconocimiento de la Iniciativa Ciudadana y el "a" al reconocimiento de la Iniciativa Popular y en el articulado se enuncian de forma inversa.

Artículo 20.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

No hay aportaciones.

Artículo 21.- El derecho a la iniciativa popular

3. Corresponde al Presidente de la Comarca la admisión de la iniciativa, mediante la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá al Secretario del Consejo Comarcal. Admitida la iniciativa, corresponde al Presidente de la Comarca[1] decidir el sometimiento al Pleno del Consejo Comarcal de la iniciativa en el plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción en el registro de la Comarca de la solicitud cumplimentada[2], decisión que se informará por escrito a la persona representante de la iniciativa. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción en el registro de la Comarca se requerirá al representante designado por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días hábiles.

    [1] Según lo debatido en el artículo 10, se señala que ha de ser la Comisión Informativa la que decida si se lleva a Pleno la Iniciativa.

    ACEPTADA.

    [2] Los plazos que se indican deberán adecuarse a la organización de la Comarca (la Comisión Informativa se reúne cada dos meses).

    ACEPTADA.

CAPITULO V. CONSULTA POPULAR.

Artículo 22.- Concepto

No hay aportaciones significativas.

Artículo 23.- Iniciativa

2. El Presidente de la Comarca someterá al Pleno del Consejo Comarcal las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón[1]. Pueden suscribir la solicitud los vecinos que siendo mayores de 16 años de edad estén registrados en el Padrón municipal de cualquiera de los Ayuntamientos de la Comarca. La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos, su firma formalizada ante el Secretario del Consejo Comarcal u otro fedatario público, debiendo designar un representante. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 días hábiles siguientes a la recepción en el registro de la Comarca, se requerirá al representante designado para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles.

[1] Respecto a "se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón" el reglamento ha de incluir (como nota al pie, o de otro modo) qué quiere decir esto en concreto.

NO ACEPTADA. Lo dispuesto en la LALA se puede incluir en la publicación divulgativa que se edite posteriormente.

Artículo 24.- Tramitación de la iniciativa

No hay aportaciones.

Artículo 25.- Acuerdo de celebración

No hay aportaciones.

Artículo 26.- Convocatoria de la consulta

No hay aportaciones.

Artículo 27.- Debate sobre el resultado de la consulta

No hay aportaciones.

Artículo 28.- Otros instrumentos de consulta

No hay aportaciones.

CAPITULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 29.- Procesos participativos

No hay aportaciones significativas.

CAPITULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 30.- Los Talleres de debate

No hay aportaciones.

Artículo 31.- Mediación Comunitaria

Se podrán establecer procesos de participación comunitaria en aquellos municipios y zonas en los que la complejidad social, económica o urbanística[1] lo aconseje, como espacio de encuentro y trabajo conjunto entre la Comarca y los vecinos y vecinas de los municipios afectados, con el fin de reforzar la participación en el logro del bienestar colectivo y en la definición de nuevas normas de convivencia y de organización colectiva y social.

[1] Sustituir "urbanística" por "medioambiental".

Surge la pregunta de ¿A propuesta de quién se podrá establecer un proceso de mediación comunitaria?

Se considera que existe buena voluntad y que el proceso de mediación comunitaria lo puede solicitar cualquier persona o entidad ciudadana a través del punto ciudadano.

TITULO IV. ORGANOS COMARCALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 32.- Área de Participación Ciudadana

No hay aportaciones.

Artículo 33. El Programa participativo

1. A propuesta del Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, con el pronunciamiento al respecto del Consejo comarcal de Participación Ciudadana, el Pleno del Consejo Comarcal aprobará anualmente el Programa Participativo a través del que se promoverán los proyectos que se impulsarán mediante procesos participativos u otras iniciativas.
3. Por medio del Programa Participativo la Comarca se dota del instrumento que le permite informar a los sujetos de la participación ciudadana de las posibilidades de participación ofertadas y hace posible la ordenación de los distintos procesos participativos para asegurar la máxima colaboración ciudadana.

Se propone fusionar los puntos 1 y 3, según la redacción siguiente: "…el Pleno del Consejo Comarcal aprobará anualmente el Programa Participativo concebido como el instrumento que permite informar a la ciudadanía sobre las posibilidades de participación ofertadas así como promover los proyectos y procesos participativos que se impulsarán para asegurar la máxima colaboración e implicación ciudadana".

ACEPTADA.

4. Se impulsarán de forma preceptiva, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia pública y alegaciones, procesos participativos en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de planes o proyectos urbanísticos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía o de una determinada área territorial de la Comarca en las disposiciones comarcales de especial relevancia ciudadana[1].

[1] Sustituir "…en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de planes o proyectos urbanísticos de gran envergadura,

planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía o de una determinada área territorial de la Comarca en las disposiciones comarcales de especial relevancia ciudadana" por "…en aquellos proyectos o temas de competencia comarcal y en otros de especial trascendencia para la ciudadanía."

ACEPTADA.

5. La Comarca lo pondrá en conocimiento de los vecinos con motivo de la audiencia pública anual. El Programa Participativo será remitido a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro y se hará público en la sede electrónica de la Comarca. [1]

[1] Añadir al final "y en los tablones de anuncios municipales".

ACEPTADA.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS CONSEJOS SECTORIALES O TERRITORIALES

Artículo 34. - Objeto y naturaleza del Consejo de Participación Ciudadana

3. El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende al Foro Ciudadano de Andorra-Sierra de Arcos. Igualmente quedan integrados[1] en él los Consejos Sectoriales de Medio Ambiente y Cultura, Turismo y Patrimonio. [2].

[1] Aquí "integrados" quiere decir "desaparecen".

[2] Habría que mejorar la redacción para que quede más claro. Podría ser algo como "Con la Constitución del Consejo quedan derogados los órganos de participación previos (Consejos Sectoriales de Medio Ambiente y Cultura, Turismo y Patrimonio ya que no están activos en la actualidad). "

ACEPTADA.

4. El Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos es un **órgano de naturaleza consultiva y asesora**, que en ningún caso ostentará competencias ejecutivas propias ni delegadas; de este modo, los acuerdos adoptados en el mismo no tendrán carácter vinculante sino rango de recomendación (rango de proposición) dirigidos a los órganos de gobierno de los municipios integrantes en la entidad comarcal, o de la propia entidad, sin menoscabo de utilizar y promover los instrumentos de participación que se aprueben en este Reglamento.

Foro: El Consejo de Participación es vinculante para el Pleno cuando eleva una iniciativa ciudadana o solicita consulta, sin necesidad de control previo de Comisiones Informativas.

NO ACEPTADA. Se considera necesaria la Comisión informativa, como cualquier otra propuesta.

Artículo 35.- Funciones del Consejo de Participación Ciudadana

No hay aportaciones significativas.

Artículo 36.- Estructura orgánica de funcionamiento

2. El Consejo se estructurará de la siguiente manera:
    a. Asamblea Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos
    b. Presidente[1]
    c. Portavoz[2]
    d. Secretaría
    e. Mesas de trabajo

[1] Sustituir "Presidente" por "Presidencia".

[2] Sustituir "Portavoz" por "Portavocía".

6. **Son funciones y derechos específicos de la Portavocía:**

Funciones:

- **Velar por el cumplimiento del reglamento de participación, y los medios e instrumentos de participación que en él se reflejan.**
- **Presentar anualmente ante el Pleno Comarcal un informe del estado de la participación ciudadana en la comarca en el que se incluyan propuestas y recomendaciones.**
- **Capacidad de elevar a Presidencia o al Consejo Comarcal propuestas de sanción con carácter vinculante, con el aval del Consejo de Participación Ciudadana.**

El Consejo de Participación Ciudadana lo puede destituir en caso de incumplimiento de sus funciones.

Derechos:

Han de contemplar la potestad de que disponga en cuanto a capacidad de recoger información. Ha de recibir información desde el sistema de tramitación de quejas. También ha de tener acceso pleno a la información pública, sin necesidad de solicitar autorización[1].

[1] Incorporar al final de párrafo "sin necesidad de solicitar autorización escrita".

Incompatibilidades:

Es incompatible con todo cargo político, actividad de propaganda política o el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un

sindicato y/o ser trabajador de la Comarca o cualquiera de sus Ayuntamientos.

ACEPTADAS las nuevas funciones y derechos específicos de la Portavocía.

Artículo 37.- Las mesas de trabajo

No hay aportaciones significativas.

Artículo 38.- Normas reguladoras de los miembros

1. Tendrán consideración de miembros del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos todas las personas físicas[1] con vínculos con la Comarca, a título individual o como representantes de colectivos o asociaciones[2], siempre que se manifieste por escrito su voluntad de pertenecer al mismo (cumplimentación de la ficha de inscripción), así como de participar en su desarrollo. Los colectivos o asociaciones deberán estar inscritos en el Registro comarcal de entidades ciudadanas regulado en este Reglamento.

   [1] Añadir "y jurídicas".

   [2] Añadir "Grupos políticos y Entidades locales".

   Foro: En el Consejo de Participación no deberían estar los grupos políticos o al menos debería limitarse su presencia con un miembro por grupo. De lo contrario se puede caer en su politización dejando de tener carácter ciudadano. Lo mismo diría con la presencia de Ayuntamientos.

   NO ACEPTADA. Tiende a limitar la participación

2. Se fomentará la participación del asociacionismo, colectivos, iniciativas sociales y personas individuales, así como representantes de los grupos políticos comarcales, consejeros comarcales con delegaciones y técnicos de la entidad comarcal[1].

   [1] Añadir referencia a los representantes municipales.

   ACEPTADA

Artículo 39.- Funcionamiento de las sesiones

No hay aportaciones.

Artículo 40.- Mecanismos de participación

No hay aportaciones significativas.

Artículo 41.- Mecanismos para la adopción de acuerdos

No hay aportaciones.

Artículo 42.- Consejos sectoriales o territoriales

Se valora la posibilidad de convertir el artículo 42 en capítulo 3, para darle mayor entidad y claridad.

ACEPTADA.

Foro: Los consejos sectoriales no hacen sino duplicar y burocratizar. Estando previstas las Mesas, sobran los Consejos.

NO ACEPTADA. Los Consejos sectoriales ofrecen la posibilidad de que otras consejerías creen sus mesas sectoriales sin necesidad de pasar por el Consejo de Participación Ciudadana.

TITULO V. ASOCIACIONES.

CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 43.- Fomento del asociacionismo

No hay aportaciones.

Artículo 44.- Subvenciones para el fomento de la participación ciudadana

No hay aportaciones.

Artículo 45.- Convenios de colaboración

No hay aportaciones significativas.

Artículo 46.- Utilización de equipamientos públicos comarcales

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro[1] podrán utilizar los locales comarcales para realizar sus actividades, previa autorización del Presidente de la Comarca, sin más limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia por parte de otras Entidades o de la propia Comarca. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos, con diez días hábiles[2] de anticipación a la fecha en que se pretende ser utilizados, indicando la actividad a realizar. La denegación de la utilización habrá de ser motivada[3].

[1] Añadir "Comarcal de Entidades Ciudadanas".

[2] Cambiar 10 días hábiles por 15 días naturales.

[3] Introducir la obligación de comunicar respuesta con 7 días naturales de antelación a la fecha del evento.

ACEPTADAS.

2. La Comarca podrá conceder, dentro de sus posibilidades, el uso exclusivo de locales comarcales a la Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro. Se podrán contemplar cesiones estables de espacios en centros cívicos de gestión comarcal, cesiones compartidas con varias asociaciones bajo formulas de cogestión, y cesiones exclusivas de espacios públicas en la que los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria. Para la adjudicación de locales de uso exclusivo a entidades ciudadanas, la Comarca elaborará unas normas en las que se tendrán en cuenta los principios de transparencia, publicidad, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación[1].

[1] Sustituir el texto de todo el apartado por "Para la adjudicación de locales de uso exclusivo a entidades ciudadanas, la Comarca elaborará unas normas en las que se tendrán en cuenta los principios de transparencia, publicidad, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación".

ACEPTADA.

CAPÍTULO II. REGISTRO COMARCAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 47.- El Registro comarcal de Entidades Ciudadanas

No hay aportaciones.

Artículo 48.- Inscripción

No hay aportaciones significativas.

Artículo 49.- Comunicaciones al Registro

No hay aportaciones.

Artículo 50.- Publicidad

No hay aportaciones.

TÍTULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Artículo 51.- Programas de formación

No hay aportaciones.

Artículo 52.- Campañas de sensibilización

No hay aportaciones.

TÍTULO VII. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LAS POLÍTICAS COMARCALES

Artículo 53.- Objeto

No hay aportaciones significativas.

Artículo 54.- Derecho de participación en procesos participativos

No hay aportaciones significativas.

Artículo 55.- Órganos para la participación de los municipios

No hay aportaciones.

Artículo 56.- Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

1. El Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se adscribe orgánicamente a la Presidencia. Está formado por el Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, que lo presidirá, los Alcaldes de los municipios de la Comarca o representantes municipales en quien deleguen, y el Consejero comarcal responsable en materia de participación ciudadana que actuará como secretario[1].

   [1] Aytos.: Sustituir "el Consejero comarcal responsable en materia de participación ciudadana que actuará como secretario" por "el Secretario Comarcal que actuará como secretario del Consejo."

   Añadir en punto nuevo, la posibilidad de que el Presidente podrá solicitar la presencia de consejeras o consejeros comarcales o personal

técnico de la comarca de las distintas áreas de las que se trate en el Orden del Día, y podrán pronunciarse sobre aquellos asuntos que sean atribuciones delegadas, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

ACEPTADAS, si bien existen dudas sobre si es legal la denominación como "Consejo de Cooperación Municipal", o si debería denominarse "Consejo Consultivo de Alcaldes"

2. El Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se reunirá, al menos, una vez al año[1], de forma preceptiva con anterioridad a la aprobación de los Presupuestos de la Comarca, para la presentación del borrador y la recepción y exposición de las correspondientes aportaciones municipales.

Aytos.: Se propone que sea como mínimo dos veces al año, una vinculada a la aprobación de los presupuestos y otra informativa sobre la gestión de la Comarca.

ACEPTADA.

4. Las presentaciones y explicaciones respecto a las políticas o decisiones a adoptar por la Comarca, y las propuestas formuladas por los representantes municipales en cada reunión del Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, se recogerán en el acta de la reunión. Las resoluciones o acuerdos, de carácter consultivo y asesor, se adoptarán con el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes y se remitirán al Consejo Comarcal de Andorra-Sierra de Arcos.

Aytos.: Se señala que las actas de los Plenos Comarcales deberían enviarse directamente a los Ayuntamientos para su conocimiento. Se duda si solicitar su inclusión en el Título II. Derecho de información o como un punto más de este Título.

ACEPTADA. Se incluirá en el Título II. Derecho de información.

Artículo 57.- Iniciativa municipal para la realización de procesos de participación ciudadana por la Comarca

1. Podrán ejercer el derecho de iniciativa para la realización de procesos comarcales de participación ciudadana los Ayuntamientos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos afectados por la política o decisión comarcal a adoptar. Para su toma en consideración, se exige que la iniciativa provenga de tres o más Ayuntamientos, mediante escrito motivado dirigido a la Comarca que incluya la colaboración económica municipal, igual o superior al 50% del coste del proceso participativo que se propone.

2. Los acuerdos municipales por los que se ejerce el derecho de iniciativa deberán ser adoptados de acuerdo con la ley y el reglamento orgánico de la entidad local[1]. Estos acuerdos deberán incluir la aportación económica de cada Ayuntamiento[2], de forma proporcional a su último presupuesto o mediante otros posibles acuerdos entre los ayuntamientos que impulsen la iniciativa.

   [1] Aytos.: Añadir "debiendo ser aprobados por el Pleno Municipal".

   [2] La concreción de la aportación económica de cada Ayuntamiento debería ser un paso posterior a la decisión por parte de Ayuntamientos y Comarca de llevar a cabo la iniciativa. Esta se ratificaría en posterior acuerdo una vez conocido el coste de la misma.

   ACEPTADAS.

3. El escrito de iniciativa presentado conjuntamente por los Ayuntamientos deberá indicar los motivos de la especial afectación a los municipios, las características que debiera adoptar el proceso de participación ciudadana y las personas que propone para participar en este proceso en el supuesto de que la iniciativa prospere[1].

   [1] Aytos.: Añadir, a este respecto, los Ayuntamientos podrán contar con el asesoramiento y apoyo del Consejero Comarcal en materia de participación ciudadana.

   ACEPTADA.

Artículo 58.- Aplicación de los criterios de información mutua y bilateralidad

Las aportaciones generadas por la ciudadanía en los procesos comarcales de participación ciudadana o en otros medios de participación previstos en el Reglamento, que tengan incidencia o sean competencia de los Ayuntamientos, serán remitidas en un informe por la Consejería comarcal competente en materia de participación ciudadana al órgano competente del Ayuntamiento [1].

[1] Se solicita añadir que el traslado al órgano competente, sea en una dirección o en otra, sea puesto en conocimiento del ciudadano o entidad interesada.

ACEPTADA.

[1] Aytos.: Se plantea la obligación de remitirlo a la administración competente en el plazo de un mes.

ACEPTADA.

Aytos.: Hay que añadir la bilateralidad, es decir, la remisión desde el Ayuntamiento a la Comarca de aportaciones recibidas en los mismos y que sean competencia de la Comarca.

ACEPTADA.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Divulgación del Reglamento de participación ciudadana.

1. [1] En el plazo de un año desde la aprobación del presente Reglamento, la Comarca deberá distribuir su publicación en un formato que permita a la ciudadanía conocer su contenido[2].

   [1] Incluir como punto 1. Desde el momento de su aprobación, el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos estará disponible en la web comarcal y en la sede comarcal.

   [2] Aclarar que lo que se distribuye es una publicación explicativa sobre el reglamento, y no el reglamento en sí.

   ACEPTADAS.

2. En la elaboración de la publicación se contará con la intervención ciudadana[1]. La expresión escrita utilizada en esta publicación no debe de ser en un lenguaje estrictamente técnico, sino ser objeto de fácil comprensión.

   [1] Modificar "En la elaboración de la publicación se contará con la intervención ciudadana" por "En la elaboración de la publicación divulgativa se contará con las aportaciones del Consejo de Participación Ciudadana".

   ACEPTADA.

SEGUNDA.- Regulación de la transparencia en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

La regulación del acceso a la información, publicidad activa y transparencia, así como de los canales de información y comunicación, experiencias o sistemas que favorezcan la transparencia de la administración comarcal podrán ser incorporados a este Reglamento, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, mediante la aprobación de la modificación del mismo por parte del Pleno del Consejo Comarcal.

Se plantea que, independientemente de esta cláusula, se podrían establecer desde ya obligaciones a la comarca en materia de transparencia, así como algún tipo de consecuencia derivada del incumplimiento del Reglamento.

Se propone incluir en esta disposición el compromiso de que tres meses después de la publicación del Reglamento en el BOP, la comarca iniciará un proceso participativo para reformar el reglamento incorporando los aspectos relacionados con la transparencia, así como aquellos relacionados con los incumplimientos del reglamento, independientemente de si está o no aprobada la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

MODIFICADA. Se considera incrementar el plazo a 6 meses desde la publicación en el BOP.

TERCERA.- Cláusula Abierta

No hay aportaciones.